

RESOLUCIÓN No. GADPM-PREM-2025-108-RES

ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el primer inciso del artículo 1, señala que, "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (...)";

Que, el literal 1) del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina:

"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, conforme lo determina el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, ente las entidades que comprende el sector público, están aquellas que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los servidores públicos deben ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 de la norma constitucional;

Que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,



coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, de acuerdo a lo determinado en el artículo 227 de la norma ibidem;

Que, el artículo 238 de la norma suprema, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, es competencia exclusiva de los gobiernos provinciales planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, de conformidad con el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Estado es responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley, conforme el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Carta Magna en su artículo 321 determina que "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 323 determina que "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de los mismos, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiendo expresamente toda forma de confiscación. Se prohíbe toda forma de confiscación.";

Que, en concordancia con la norma constitucional, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 42 literal b) establece:

"Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.-Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

"(...)

b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas";

Que, los gobiernos autónomos descentralizados, están facultados a prestar los servicios que son de su competencia, a través de diferentes modalidades de gestión,



conforme lo prescrito en los artículos 274 y 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley, conforme lo determina el artículo 446 del Código antes citado;

Que, para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará, de conformidad lo determina el artículo 447 del Código ibidem;

Que, conforme lo determina el artículo 58 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.";

Que, el inciso primero del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: "Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de



interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.";

Que, en relación con la afectación de actividades económicas el inciso primero del artículo 58.4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: "Cuando exista en el predio expropiado, instalaciones en que se desarrollen actividades industriales o económicas, cuyo funcionamiento no pueda seguir por efecto de la expropiación, se pagará también la indemnización correspondiente a este daño.";

Que, para adquirir un determinado bien inmueble, para satisfacer las necesidades públicas, la máxima autoridad de la institución, tiene la facultad de proceder a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la ley, a la que debe adjuntarse el certificado del registrador de la propiedad, el avalúo establecido por la unidad de avalúos y catastros del respectivo GAD municipal, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, el anuncio del proyecto, y el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, según lo prescrito en los artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras, según lo prescrito en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

Que, el numeral uno de la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina que: "Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley";

Que, con fecha 22 de enero del 2024, el Director de Planificación para el Desarrollo, mediante Código: GPM-DPPD-2024-003-CER, certificó que el Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro-Sur de la provincia de Manabí, está considerado dentro del Capítulo IV "El Manabí que construimos", referente a la Propuesta del PDOT Provincial al 2030, en el acápite 19.1 para el desarrollo de la vialidad, el cual tiene como objetivo: "Garantizar que los sistemas de infraestructura



del territorio ya sean enfocados al transporte o al riego, provean de cobertura y calidad el desarrollo socioeconómico local";

Que, con fecha 19 de febrero de 2024, fue suscrita el Acta de Constitución del Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro-Sur de la provincia de Manabí, misma que fue respaldada por los alcaldes y presidentes de los gobiernos parroquiales rurales de los territorios beneficiarios de las obras;

Que, con fecha 28 de febrero de 2024, mediante Resolución No. GPM-PREM-2024-076-RES, el Prefecto Provincial de Manabí, resolvió crear la Unidad de Gerenciamiento de Programas (UGP) para la ejecución de programas y proyectos estratégicos que tenga fuente de financiamiento externo tales como: banca multilateral, banca pública, entre otros;

Que, el 29 de julio de 2024, se suscribió el Contrato de Préstamo del "Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la zona Centro – Sur de la provincia de Manabí (PROVIAMA)" entre la Corporación Andina de Fomento, CAF, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, que consta de cinco cuerpos que son: (i) Condiciones Particulares, (ii) Condiciones Generales, (iii) Anexo Técnico, (iv) Anexo de manejo de deuda y (v) Garantía Soberana;

Que, en el referido contrato constan las condiciones generales en la cual se determina la definición de "Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF: se refiere a la compilación de principios, estándares y procedimientos ambientales y sociales que tienen como finalidad garantizar la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad social de las operaciones financiadas por CAF en el marco del cumplimiento de su misión institucional de promover el desarrollo sostenible y que se encuentran publicadas en el siguiente link: https://www.caf.com/media/30035/salvaguardas-ambientales-y-sociales.pdf."

Que, la cláusula 21 de las Condiciones Generales del contrato estipula:

"Cláusula 21.

Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF

21.1. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán cumplir durante toda la vigencia del Contrato de Préstamo (i) con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia; (ii) con lo previsto en la legislación ambiental y social vigente en el País y aplicable al Programa/Proyecto y/o al Préstamo; y (iii) con las disposiciones específicas de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo."



Que, mediante Resolución No. GADPM-PREM-2024-543-RES de fecha 23 de agosto de 2024, el Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, resolvió:

"PRIMERO. - Acoger el Informe Técnico GADPM-UGPR-TEC-2024-012-INF y el Informe Jurídico No. 005-GADPM-UGPR-JUR-2024, emitido por la Unidad de Gerenciamiento de Programas, así como el informe GADPM-PRSI-2024-024-INF de la Procuraduría Sindica, mismos que forman parte integrante del presente instrumento, relacionados con el "Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro Sur de la provincia de Manabí" del proyecto "Construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí., de la provincia de Manabí".

SEGUNDO. – Proceder con el anuncio del proyecto "Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro Sur de la provincia de Manabí" del proyecto "Construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí.", de acuerdo con el informe técnico No. GADPM-UGPR-TEC-2024-012-INF, cuya finalidad es favorecer la movilidad y accesibilidad del centro sur de la provincia."

Que, conforme las reglas establecidas en el artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, con fecha 26 de agosto y 02 de septiembre de 2024 se notificó por medio boleta, a la señora Vélez Cevallos Nelly Mary, con la Resolución de Anuncio del Proyecto para la construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí.":

Que, con fecha 26 de agosto de 2024 mediante oficio Nro. GADPM-PREM-2024-0922-OFI se notificó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana, con la Resolución de Anuncio del Proyecto para la construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí";

Que, con fecha 26 de agosto de 2024, mediante oficio Nro. GADPM-PREM-2024-0923-OFI, se notificó al Registro de la Propiedad del Cantón Santa Ana con la Resolución de Anuncio del Proyecto para la construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí";



Que, consta el avalúo predial de la afectación del predio, de la propietaria Vélez Cevallos Nelly Mary, con un avalúo total de USD 1.196,92 (Mil ciento noventa y seis con 92/100 dólares de los Estados Unidos de América) emitido por el área de Avalúos y Catastro de la Dirección de Gestión Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana;

Que, con fecha 30 de septiembre de 2024, mediante Resolución No. GADPM-PREM-2025-665A-RES, el Prefecto Provincial de Manabí, expidió la Resolución para la mejora de la operatividad de la Unidad de Gerenciamiento de Programas (UGP);

Que, con fecha 15 de octubre de 2024, consta el certificado de Plan Regulador emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana, que señala que la propiedad NO está afectada por ningún diseño urbano que la Municipalidad tenga planificado;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2024, consta el informe de valoración del bien No. GADPM-UGPR-TEC-2024-011-GQ-INF, suscrito por la Subdirección Técnica de Proyectos, el cual incluye la valoración económica/productiva, y avalúo del terreno afectado, que señala como avalúo total de la afectación del predio de Clave Catastral No. 131355510801117000, el monto de USD 2.399,12 (Dos mil trescientos noventa y nueve con 12/100 dólares de los Estados Unidos de América):

Que, con fecha 21 de enero del 2025, mediante Certificación POA Nro. POA-CERT-2025-0168, la Dirección de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, certifica que la actividad "EXPROPIACIONES E INDEMIZACIONES", se encuentra contemplada en el Plan Operativo Anual 2025;

Que, con fecha 22 de enero del 2025, mediante Certificación Presupuestaria Nro. CER-2025-0352, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, certifica la existencia y disponibilidad de recursos económicos para proceder con la expropiación del predio requerido;

Que, consta el Certificado de Ficha Registral No. 16167, con fecha 28 de enero de 2025, del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana, en el cual consta como propietaria del bien inmueble con Clave Catastral No. 131355510801117000, la señora Vélez Cevallos Nelly Mary, con los siguientes linderos:

"(...) Identificado como SEGUNDO LOTE:

ÁREA TOTAL: 5.3574,5 Has., de la cual 0.0911,8 Ha., corresponde como área considerada por el M.T.O.P., como derecho de vía, quedando con área útil 5.2662,7 Has.





NORTE: Con los herederos de Macías Heriberto en 33.1m. R: N 78°44-40" E; en 56.7m. R: N 65°06-58" E; y, en 11.5m. R: N 75°26-14" E.

SUR: Con la vía San Juan de las Cucarachas en 65.2m., y en 3.7m. R: Siguiendo su trazado.

ESTE: Con lote de Hermanad Germania Fabiola y Keidi Lisbeth Zambrano Intriago en 754.3m. R: S 25°08-56" E.

OESTE: Con Lote de Vélez Cevallos Manuel María en 717.5m. R: N29°17-36" W"

Que, en razón de los antecedentes de hecho y de derecho enunciados; y, conforme a lo establecido en los artículos 83 numeral 7), 227 y 323 de la Constitución de la República del Ecuador, concordantes con lo prescrito en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; de igual forma, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 58 y siguientes y su reglamento general de aplicación, al ser considerado el "Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro Sur de la provincia de Manabí" para la construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí, una obra de vital importancia que garantizará la movilidad humana y conectividad del centro sur de la provincia, del bienestar colectivo de la ciudadanía, lo cual se encuentra concordante con los objetivos del régimen de desarrollo contemplado en nuestra Carta Magna;

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás leyes y normas ecuatorianas:

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública y de interés social, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, el predio con Clave Catastral No. 131355510801117000, propiedad de Vélez Cevallos Nelly Mary, con cédula de identidad No. 1305204602, cuyas características son las siguientes de conformidad con el informe de valoración del bien:

DATOS DEL TERRENO:						
CLAVE CATASTRAL:	131355510801117000	SECTOR:	SAN PABLO DE PUEBLO NUEVO	PARROQUIA:	SAN PABLO DE PUEBLO NUEVO	
ÁREA DE	CATASTRO:	URBANO:		RURAL:	X	
TERRENO:	53574.00 m2	UKDANO.		KUKAL.	Λ	
	DATOS DEL ÁREA AFECTADA:					
PORCENTAJE DE TERRENO AFECTADO:			2.24	1 %		



Prefectura de Manabí



PREFECTURA

ÁREA DE TERRENO AFECTADO:	1202.20 m2	AVALÚO TERRENO AFECTADO:	\$ 1.196,92
ÁREA DE AFECTACIÓN ECONÓMICA / PRODUCTIVA:	-	AVALÚO ECONÓMICO / PRODUCTIVO:	\$1.202,20
CONSTRUCCIÓ N AFECTADA:	-	AVALÚO CONSTRUCCIÓN	\$0.00
CERRAMIENTO AFECTADO:	-	AVALÚO DE CERRAMIENTO:	\$0.00
VALOR PLUSVALÍA:			\$0.00
AVALÚO TOTAL DE LA AFECTACIÓN:			\$2.399.12

INFORME DE PREDIO				
Provincia:	MANABÍ	Parroquia: SAN PABLO DE PUEBLO NUEVO		
Cantón:	SANTA ANA	Sector: LA SAIBA- SAN JUAN DE LAS CUCARACHAS		
PREFECTURA DE MANABÍ				

Cuadro de Datos (Medidas)

	CUADRO DE CONSTRUCCION				
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	9.69	136°31'46"	602892.92	9866226.02
P2	P2 - P3	6.36	178°3'1"	602902.11	9866222.96
P3	P3 - P4	4.31	186°32'1"	602908.21	9866221.15
P4	P4 - P5	7.28	177°35'51"	602912.18	9866219.46
P5	P5 - P6	6.18	181°35'33"	602918.98	9866216.90
P6	P6 - P7	7.16	179°59'60"	602924.70	9866214.56
P7	P7 - P8	5.73	180°0'0"	602931.33	9866211.86
P8	P8 - P9	7.13	178°56'36"	602936.64	9866209.69
P9	P9 - P10	5.48	182°24'0"	602943.29	9866207.11
P10	P10 - P11	7.04	178°24'50"	602948.30	9866204.92
P11	P11 - P12	555.97	44°20'49"	602954.83	9866202.29
P12	P12 - P13	172.44	181°42'9"	602731.63	9866711.49
P13	P13 - P14	59.55	78°47'0"	602667.12	9866871.41
P14	P14 - P15	17.95	156°46'17"	602617.29	9866838.81
P15	P15 - P16	8.48	180°36'35"	602607.35	9866823.86
P16	P16 - P17	11.10	177°2'39"	602602.59	9866816.84
P17	P17 - P18	4.34	184°5'59"	602596.83	9866807.36
P18	P18 - P19	10.77	168°36'31"	602594.32	9866803.82
P19	P19 - P1	643.71	127°58'23"	602589.95	9866793.97

SUPERFICIE DEL PREDIO: 53574.00 m²

Cuadro de Datos (Medidas de afectación)

	CUADRO DE CONSTRUCCION				
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P20	P20 - P21	22.93	109°48'49"	602862.17	9866283.43
P21	P21 - P22	31.21	69°7'47"	602873.03	9866263.23
P22	P22 - P23	22.86	180°11'30"	602893.45	9866286.84
P23	P23 - P24	1.72	179°59'1"	602908.46	9866304.07
P24	P24 - P25	22.90	115°17'11"	602909.59	9866305.37
P25	P25 - P26	1.48	70°6'58"	602900.40	9866326.35
P26	P26 - P27	20.00	175°53'17"	602899.33	9866325.33
P27	P27 - P28	20.00	178°11'53"	602885.86	9866310.54
P28	P28 - P20	16.00	181°23'35"	602872.86	9866295.34

SUPERFICIE DE AFECTACIÓN: 1202.20 m²



Artículo 2.- Destinar el área afectada del predio con Clave Catastral No. 131355510801117000 motivo de la declaratoria de utilidad pública, para el "Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro Sur de la provincia de Manabí" para la construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí.

Artículo 3.- Establecer que el precio por el área afectada de la clave catastral No. 131355510801117000, antes singularizado es de USD 2.399,12 (Dos mil trescientos noventa y nueve con 12/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que consta en el informe de valoración de bien de conformidad con la normativa legal vigente, y las salvaguardas ambientales y sociales.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución, a la propietaria señora Vélez Cevallos Nelly Mary, con cédula de identidad No. 1305204602, dentro del término de 3 días contados a partir del día siguiente de la suscripción de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer se gestione la respectiva inscripción de la presente declaratoria en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Ana, a fin de que el Registrador de la Propiedad cumpla con lo establecido en el último inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- Publíquese la presente Resolución en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez finalizado el proceso correspondiente, de conformidad con la normativa expedida para el efecto.

Artículo 7.- Publíquese la presente Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincial de Manabí.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – De conformidad con el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, perfeccionada la declaratoria de utilidad pública parcial, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo treinta días, de conformidad con las disposiciones de la referida norma.

SEGUNDA.- De conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, se autoriza al titular de la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, o quien haga sus veces, a fin de que pueda convenir, de ser el caso, con el propietario del bien inmueble objeto de la presente declaratoria, el arreglo extrajudicial, libre y de mutuo acuerdo, en torno al bien y derechos que son objeto de la presente Resolución, conforme lo establece el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



De existir acuerdo se firmará el acta correspondiente, que se agregará a la escritura de transferencia de dominio, la que se inscribirá en el Registro de la Propiedad; y, de no existir acuerdo, se elaborará el informe y el proyecto de resolución de expropiación, dejando a salvo el derecho del propietario para impugnarlo ante las y los jueces competentes, exclusivamente en cuanto al justo precio, mediante el proceso judicial correspondiente dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, conforme con lo prescrito en el inciso primero del artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TERCERA. - Póngase en conocimiento del Pleno de Consejo Provincial la presente declaración de utilidad pública (parcial) del bien, de conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 47, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CUARTA. - Se ordena la ocupación inmediata del predio, una vez que se haya realizado el pago o la consignación en caso de no existir acuerdo, conforme lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUINTA. - Encárguese y deléguese la ejecución de la presente resolución a los siguientes servidores:

- a) De la notificación a los propietarios y/o posesionarios, a la Unidad de Gerenciamiento de Programas;
- b) De la notificación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana, al Registro de la Propiedad del Cantón Santa Ana, y a los acreedores hipotecarios, a la Coordinación del Despacho de Prefectura.
- c) Del proceso de negociación, establecido en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de transferencia de dominio, a la Procuraduría Síndica; de no existir acuerdo, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 58.2 de la referida Ley;
- d) De la publicación del expediente del proceso en el portal del SERCOP, a la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente a su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página institucional en la gaceta oficial.

Dado y firmado, en Portoviejo a los 19 días del mes de febrero de 2025

Notifíquese y ejecútese;





Econ. José Leonardo Orlando Arteaga **PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en Portoviejo, a los 19 días del mes de febrero de 2025.

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, a los 19 días del mes de febrero de 2025.

Ab. Joel Alcívar Cedeño **SECRETARIO GENERAL**

Elaborado por: Ab. Andrea Saltos Quiroz	Analista Senior (UGP)	Fecha: 05 de diciembre de 2024; 04 y 19 de febrero de 2025.	
Elaborado por: Ab. Gustavo Loor.	Analista de Procuraduría Síndica	Fecha: 04 y 19 de febrero de 2025.	
Revisado por: Ab. Sadán García Tapia	Coordinador Técnico Jurídico de la UGP	Fecha: 05 de diciembre de 2024; 04 y 19 de febrero de 2025.	
Revisado por: Ab. María Teresa Rosero Bermeo	Subdirector/a de Asesoría Legal y Patrocinio	Fecha: 04 y 19 de febrero de 2025.	
Aprobado por: Arq. Walter Intriago Diaz	Director de la UGP	Fecha: 19 de febrero de 2025.	
Aprobado y validado por: Ab. Marvin Saúl Giler Sacoto Procurador Síndico		Fecha: 19 de febrero de 2025.	

